

DECRETO Nº 0365

NEUQUÉN, 08 ABR 2002

VISTO:

El Expediente TMF Nº 4961 -Año 2001 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 2- (Secretaría Nº 1) y el recurso de apelación presentado por el señor **LIEVANA HORACIO CELSO** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento- según lo tipificado en los Artículos 274º) y 454º) de la Ordenanza Municipal Nº 8033, condenándolo al pago de 72 módulos, equivalentes a la suma de \$ 360.-, con más la suma de \$ 15.-, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que el 16 de abril de 1997 vendió el vehículo en cuestión al señor **Luis Adolfo Huglich**, quien se había comprometido a realizar los trámites correspondientes a su nombre, aclarando además, que el 10 de diciembre de 1997 efectuó nuevamente la denuncia de venta, debido al incumplimiento del señor **Huglich**, por lo que solicita se deje sin efecto la sentencia, porque no puede pagar la multa impuesta por la situación económica que padece;

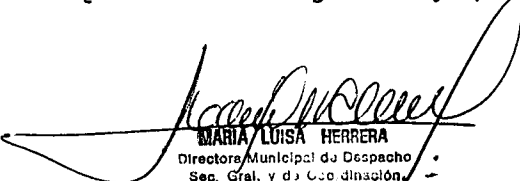
Que el Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el imputado (fs. 7), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo a efectos de su resolución;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen Nº 164/02, expresando que la prueba que aporta el encartado a los efectos de acreditar sus dichos es insuficiente para eximirlo de responsabilidad contravencional;

Que no obstante acompañar a su apelación fotocopia del contrato de compra de venta con fecha anterior a la comisión de la infracción, el mismo no es idóneo para enervar el acta contravencional si las firmas de los contratantes no se encuentran certificadas por autoridad pública competente. Tampoco lo es la Denuncia de Venta que adjunta, puesto que la misma fue realizada con posterioridad al labrado del acta contravencional de fs. 1;

Que por lo tanto, no acompaña constancia de haber realizado la denuncia de venta ante el Registro Nacional del Automotor con fecha anterior a la infracción, única circunstancia que podría haber eximido de culpa al recurrente, o bien, efectuando su descargo en la oportunidad procesal;

Que esa Asesoría Legal aconseja que el recurso debe ser
///...2º


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

2º...///

rechazado, pues la prueba que aporta el encartado es insuficiente para eximirlo de responsabilidad contravencional, debiendo, en consecuencia, confirmarse la Sentencia de Primera Instancia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor
----- **LIEVANA HORACIO CELSO**; por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF Nº 4961 -Año 2001.-**

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

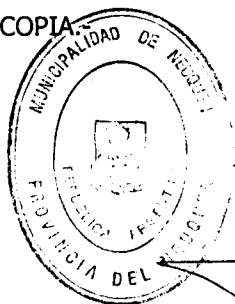
Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

C.C.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI.-



[Handwritten signature]
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén